



CLASIFICANDO COMO INFORMACIÓN
RESERVADA LA INFORMACIÓN DE
DENUNCIAS CONTENIDA EN LA BASE DE
DATOS DEL SISTEMA DE DENUNCIAS
POLICIALES Y DEL SISTEMA DE REGISTRO DE
DENUNCIAS INVESTIGACIÓN CRIMINAL".

OA - 284767
Marco Percy GODENZI JESUS
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFORMÁTICA DE LA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES DE LA PNP



OA - 231516
Enrique A. VALDERRAMA CASTILLO
CORONEL PNP
SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA PNP

Resolución Directoral

Nº 009 -2025-DIRTIC-PNP-SEC.Res.

Lima, 25 AGO. 2025

VISTO, el Informe N°1357-2025-DIRTIC-PNP/DIVINF/DGPDMSI.SDSI de fecha 12 de agosto de 2025, sobre el requerimiento de clasificación con carácter de reservado la información de denuncias contenida en la base de datos del Sistema de Denuncias Policiales y del Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo estipulado por el Artículo 1°, la Defensa de la Persona Humana y el Respeto de su Dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado de la Constitución Política del Perú. Asimismo, los numerales 1 y 5 del Artículo 2°, respectivamente, señalan que, es un derecho fundamental de la persona humana, la vida, la integridad moral, psíquica y física y el libre desarrollo; así como solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 13°, señala que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los Artículos 15° a 17° de la referida Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento; que en el presente caso se fundamenta el literal b) del inciso 1 del Artículo 16°, por constituir información cuya revelación podría entorpecer el curso de las investigaciones en su etapa policial, considerándose por ello información clasificada como reservada. En ese sentido, la reserva de las denuncias policiales constituye una medida idónea, necesaria y adecuada para garantizar la eficacia de las investigaciones y la finalidad de la función policial;

Que, el Reglamento de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N°007-2024-JUS, en el numeral 1.5 del Artículo 1° establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad clasificar y registrar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los/las funcionarios/as encargados/as de tal clasificación y registro; asimismo, en el numeral 4.4. del Artículo 4° de la citada norma legal, señala como obligación del área poseedora de la información, informar a la máxima autoridad de la entidad para realizar la clasificación de la información conforme a Ley;





Que, la Directiva N°012-2024-COMGEN-SECEJE-PNP-UNTRDOC, aprobado con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N°233-2024-CG PNP/EMG de fecha 20 de junio de 2024, en el apartado 6.5.1. del numeral 6.5. de la sección VI. Disposiciones Generales, señala que toda información que genere o posea la PNP a través de sus órganos o unidades orgánicas se presume pública, salvo las excepciones al derecho de acceso a la información pública aplicable a la información clasificada como secreta, reservada y confidencial;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N°249-2024-CG PNP/SECEJE-UNTRDOC de fecha 30 de junio de 2024, el señor Comandante General de la Policía Nacional del Perú, delega competencia y designa por razones técnica y territoriales a los Directores, Jefes de Región y Jefes de Frente Policial como funcionarios responsables de la clasificación, renovación y desclasificación de manera descentralizada de la información que produce los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe N.º 1357-2025-DIRTIC-PNP/DIVINF/DGPDMSI.SDSI de fecha 12 de agosto de 2025, ha fundamentado que la información de denuncias contenida en la base de datos del Sistema de Denuncias Policiales y del Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal, constituye un insumo indispensable como referencia para las labores de prevención e investigación de faltas o delitos tipificados en el Código Penal. Dicha información reviste especial importancia para el trabajo diario y continuo de la Policía Nacional del Perú, siendo de uso exclusivo de la institución, y orientada estrictamente a garantizar, mantener y restablecer el orden interno y la seguridad pública;

Que, además, el referido informe sustentatorio ha señalado que la finalidad pública prevalece frente al interés individual, al estar directamente vinculada con el orden interno y la seguridad ciudadana, toda vez que la eficacia de las investigaciones constituye un presupuesto indispensable para garantizar derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana. En efecto, sin la debida reserva de la información contenida en las denuncias registradas en la base de datos del Sistema de Denuncias Policiales y del Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal, se pondría en riesgo la finalidad esencial de la Policía Nacional del Perú, que es prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Asimismo, la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y la estabilidad democrática constituyen bienes jurídicos de interés nacional que permiten la gobernabilidad y el desarrollo del país. En ese sentido, la unidad orgánica proponente ha recomendado clasificar la información contenida en las bases de datos del Sistema de Denuncias Policiales y del Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal como información reservada;

Que, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, mediante Hoja de Recomendación N°002-2025-SECEJE-PNP/DIRTIC-SEC de fecha 20 de agosto del 2025, recomienda clasificar como información reservada de denuncias contenidas en las bases de datos del Sistema de Denuncias Policiales y del Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal.





OA - 284767
Marco Percy GODENZI JESUS
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISION DE INFORMÁTICA DE LA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES DE LA PNP



OA - 231516
Enrique A. VALDERRAMA CASTILLO
CORONEL PNP
SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA PNP

Resolución Directoral

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N.º 096-08-2025-SECEJE PNP/DIRTIC-SEC-UNIASJUR, de fecha 18 de agosto de 2025, ha opinado que resulta pertinente proseguir con los trámites administrativos a efectos de gestionar la clasificación de la información de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP como información reservada.

Lo propuesto, por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, y;

Lo opinado por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Secretario de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Clasificar como información reservada

Clasificar como información reservada en la Policía Nacional del Perú, independientemente del soporte en que se encuentre, toda la información de denuncias contenida en la base de datos del Sistema de Denuncias Policiales y del Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal, por un plazo de cinco (05) años a partir de la fecha, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - Disponer que la Unidad de Recepción Documental de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones pertinentes para el registro y custodia de la información clasificada como reservada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Policía Nacional del Perú, en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú y en la Plataforma Web "Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial".

Regístrese, comuníquese y archívese.

OA - 230811
Javier Manuel GONZALES NOVOA
GENERAL PNP
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ